



*Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas*

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

VIEDMA, 30 AGOSTO 2016

VISTO:

El Expediente Nº 88-DJR-2016 caratulado: **"LEGITIMO ABONO a favor de la Firma Comercial "ANIBAL FACUNDO GRANE" (Expte. nº 47196-T-2014 "Legítimo Abono Anibal Grane Campaña Publicitaria "Tu Sonrisa Completa Experiencia", del Minist. de Turismo, Cultura y Deporte) (Período mes de septiembre de 2014)", del registro del Tribunal de Cuentas,**

El Expediente Nº 304-DJR-2016 caratulado: **"LEGITIMO ABONO a favor de: M&M PRODUCCIONES (Expte. nº 47199-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; "S/ Legítimo Abono M&M PRODUCCIONES Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia") - Período: Mayo de 2015", del registro del Tribunal de Cuentas,**

El Expediente Nº 417-DJR-2016 caratulado: **"LEGITIMO ABONO a favor de: "GENESIS" de NATALINI, Angel Ruben (Expte. nº 47197-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte: "S/ Legítimo Abono FM GENESIS Y PAG. WEB Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia") - Período: Enero de 2015)", del registro del Tribunal de Cuentas,**

El Expediente Nº 428-DJR-2016 caratulado: **"LEGITIMO ABONO a favor de: NM PRODUCCIONES de Noemí Eva MOLINA (Expte. Nº 118048-T-2015 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte: "S/ LEGITIMO ABONO NOEMI MOLINA") - Período: Mayo de 2015)", del registro del Tribunal de Cuentas,**

El Expediente Nº 429-DJR-2016 caratulado: **"LEGITIMO ABONO a favor de la Firma: FD PRODUCCIONES de Fernando G. DALVIT (Expte. nº 47180-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; "S/ Legítimo Abono FM PRODUCCIONES Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia") - Período: Julio de 2015)", del registro del Tribunal de Cuentas,**



Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

El Expediente Nº 431-DJR-2016 caratulado: **“LEGITIMO ABONO a favor de: FM MARITIMA de Julio R. ALCALDE (Expte. nº 47185-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; “S/ Legítimo Abono FM Marítima Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia”) - Período: Abril de 2015)”**, del registro del Tribunal de Cuentas,

El Expediente Nº 433-DJR-2016 caratulado: **“LEGITIMO ABONO a favor de: RTV PRODUCCIONES S.R.L. (Expte. nº 47192-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; “S/Legítimo Abono RTV Producciones S.R.L. Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia”) - Período: Febrero de 2015)”**, del registro del Tribunal de Cuentas,

El Expediente Nº 435-DJR-2016 caratulado: **“LEGITIMO ABONO a favor de la Firma: GERARDO A. BLANCO (Expte. nº 47195-T-2014 del mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; “S/ Legítimo Abono Gerardo A. BLANCO Campaña Publicitaria Tu Sonrisa Completa La Experiencia”) - Período: Abril de 2015)”**, del registro del Tribunal de Cuentas,

El Expediente Nº 445-DJR-2016 caratulado: **“LEGITIMO ABONO a favor de: FM ATLANTICA (Expte. nº 47507-T-2014 del Mrio. de Turismo, Cultura y Deporte; “S/ LEGITIMO ABONO CON LA FIRMA COMERCIAL “FM ATLANTICA DE ADRIAN A. HERNANDEZ”) - Período: marzo de 2015)”**, del registro del Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente Nº 3402-T-2013 del registro del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, el 28/6/2013 se inició la tramitación destinada a la contratación de distintos medios publicitarios, a los fines de difundir la campaña publicitaria denominada “Tu sonrisa completa la experiencia”.



*Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas*

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

Que con documentación desglosada del expte. Nº 3402-T-2013, el Ministerio de Turismo formó distintos expedientes, algunos de los cuales son los citados en el visto, habiendo sido recaratulados por el Tribunal, ya que por éstos tramitaron reconocimientos de legítimo abono a distintos proveedores que brindaron servicios para la citada campaña.

1. Análisis de los expedientes:

1.1.- * Expte. Nº 88-DJR-2014:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 566/2014 del 12-09-2014, obrante a fs. 31/32, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Anibal Facundo GRANE (CUIT 20-20294127-4, con domicilio en calle Mitre 1º Piso Of. 2 de la ciudad de San Carlos de Bariloche), en concepto de publicidad para promoción turística, en el Semanario Bariloche, por la suma total de \$ 7.000.

Según la Orden de Publicidad obrante a fs. 5, Pedido de Espacio Nº 1650 suscripto por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrataron "4 Avisos de 1/2 Pág. Impar ByN c/u Promoción Turística Campaña "Tu Sonrisa Completa la Experiencia", con fecha de publicación Septiembre/2013.

A fin de acreditar el efectivo cumplimiento del servicio, a fs. 5 se agregó un ejemplar del Semanario Bariloche Nº 1424, que abarca el período comprendido desde el 13 al 19 de septiembre de 2013, obrando en la página 9 del mismo el espacio publicitario, que abarca 25 x 16 cm.

A instancias de este Tribunal, a fs. 43 a 46 se agregaron los ejemplares Nº 1425, 1426, 1423 y 1427 del Semanario Bariloche, los cuales abarcan los períodos 20 al 26-09-2013, 27-09 al 03-10-13, 06 al 12-09-13 y 04 al 10-10-13 respectivamente. En la página 9 de los dos primeros ejemplares se verifica que los espacios ocupan 25 x 16 cm, mientras que en los dos últimos semanarios, se observa que las publicidades se han reducido, ya que ocupan 25 x 5,5 cm cada una.



Republica Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

Según nota obrante a fs. 47, suscripta por el Sr. Luis Nicoletti, del área "Prensa, Comunicación y Difusión" del organismo interviniente, en los semanarios N° 1423 y 1427 "*por cuestiones de diagramación se publicaron dos pie de página que compensan la media página restante contratada*".

Vale resaltar por un lado que el semanario N° 1423 comprende un período de tiempo anterior (06 al 12-09) al de la orden de publicidad, fechada el 09-09-13; mientras que por otro lado, las publicidades de los semanarios últimos citados no "compensan" en tamaño la media página contratada.

1.2.- * Expte. N° 304-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución N° 455/2015 del 28-04-2015, obrante a fs. 35/36, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Marcia Nair ROLDAN, titular de la firma M&M PRODUCCIONES (CUIT 27-16426608-2, con domicilio en calle Delly Barrionuevo 8 de la localidad de Río Colorado), en concepto de publicidad para promoción turística, en la FM de La Comarca – Río Colorado, por la suma total de \$ 6.000.

Según la Orden de Publicidad obrante a fs. 5, Pedido de Espacio N° 1663 suscripto por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrataron "15 salidas diarias del 10-09 al 20-10-13".

A fin de certificar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 7 se ha agregado "CERTIFICACION DE SALIDA AL AIRE", en el programa "Quien quiera oír", en el medio FM DE LA COMARCA 95,5 MHZ, con emisión en horario rotativo de lunes a domingos, tema publicidad institucional, según pedido de espacio N° 1663, por el período octubre/2013.

Se observa entonces, que en la certificación no consta: que se haya cumplido



Republica Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"	
Nº	_____
AÑO	_____
TOMO	_____
FOLIO	_____

con las 15 emisiones contratadas, cuál fue el mensaje o propaganda emitida, que las emisiones se hayan prolongado por todo el período contratado. Por su parte, el documento ha sido firmado por una persona que no ha aclarado su firma, por lo que desconoce el carácter del pretendido certificante de las emisiones radiales.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

1.3.- * Expte. Nº 417-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 1015/2014 del 22-04-2015, obrante a fs. 38/39, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Angel Rubén NATALINI, titular de la Radio FM 97.5 Génesis (CUIT 20-17117557-8, con domicilio en calle Mitre 2363 de la ciudad de General Roca), en concepto de publicidad para promoción turística, en la FM Génesis y en la página web "www.noticiasdelasgrutas.com.ar", por la suma total de \$ 6.000.

Según la Orden de Publicidad obrante a fs. 5, Pedido de Espacio Nº 1674 suscripto por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrataron "14 salidas diarias y banner del 10-09 al 20-10-13".

A fin de certificar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 8 se ha agregado "CERTIFICADO DE EMISION", suscripto por Angel Natalini, en carácter de Director Propietario de los medios citados.

Se observa entonces, que en la certificación no consta cual fue el mensaje o propaganda emitida. Asimismo, la certificación no ha sido avalada por ningún funcionario competente del organismo contratante.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.



Republica Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

1.4.- * Expte. Nº 428-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 433/2015 del 24-04-2015, obrante a fs. 27/28, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Noemí Eva MOLINA, titular de "NM Producciones" (CUIT 27-05160925-0, con domicilio en calle Breschedt 230 2º Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche), en concepto de publicidad para promoción turística, en la señal de LRA 30 Radio Nacional Bariloche, por la suma total de \$ 5.000.

A fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 3 se ha agregado una certificación suscripta por la titular de la empresa publicitaria, sin que conste la cantidad de emisiones cumplimentadas ni cuál fue el mensaje o propaganda emitida. Asimismo, la certificación no ha sido avalada por ningún funcionario competente, tanto de Radio Nacional, medio éste por el que se habría emitido el programa en el cual se habría difundido la publicidad, como por autoridad alguna del organismo contratante.

Amén de ello, tampoco se ha acompañado la Orden de Publicidad que debiera haber sido suscripta por el titular de la Secretaría de Medios, por lo que no pueden conocerse los términos y las condiciones esenciales de la contratación.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

1.5.- * Expte. Nº 429-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 725/2015 del 01-07-2015, obrante a fs. 53/54, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Fernando G. DALVIT, titular de "FD Producciones" (CUIT 20-20700123-7, con domicilio en calle Onelli 309 Piso 1º de la ciudad de San Carlos de Bariloche), en concepto de publicidad



*Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas*

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

para promoción turística, por la suma total de \$ 5.000.

Según los formularios Solicitud y Orden de Publicidad N° 1647 obrantes a fs. 4/5, suscriptos por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrató publicidad por el período 10-09 al 20-10-13, a emitir por Pantalla TV – Bariloche.

A fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 9/10 se han agregado certificaciones suscriptas por el titular de la empresa publicitaria, sin que conste la cantidad de emisiones cumplimentadas ni cuál fue el mensaje o propaganda emitida. Asimismo, la certificación no ha sido avalada por ningún funcionario competente, tanto de Canal 3 – Angostura Video Cable, como de Canal 2 – Supercanal, medios éstos por el que se habría emitido el programa en el cual se habría difundido la publicidad. Tampoco las certificaciones han sido avaladas por autoridad alguna del organismo contratante.

De la Solicitud y Orden de Publicidad no pueden conocerse los términos y las condiciones esenciales de la publicidad contratada.

El "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario N° 605/13 se encontraba vencido a la fecha del pago.

1.6.- * Expte. N° 431-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución N° 223/2015 del 13-03-2015, obrante a fs. 44/45, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Julio Ramón ALCALDE, titular de "FM Marítima" (CUIT 20-10736101-5, con domicilio en calle J. M. Pueyrredón 232 de la ciudad de San Antonio Oeste), en concepto de publicidad para promoción turística, por la suma total de \$ 6.000.

Según los formularios Solicitud y Orden de Publicidad N° 1671 obrantes a fs. 4/5, suscriptos por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrataron 10 emisiones diarias por el período 10-09 al 20-10-13, a emitir por FM Marítima.



*Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas*

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

A fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 34 se ha agregado certificación suscripta por el titular de la empresa publicitaria, sin que la misma haya sido avalada por funcionario competente del organismo contratante.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

1.7.- * Expte. Nº 433-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 1041/2014 del 30-12-2014, obrante a fs. 54/55, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con la empresa RTV PRODUCCIONES S.R.L., (CUIT 33-68904524-9, con domicilio en calle Anasagasti 402 Piso 1º de la ciudad de San Carlos de Bariloche), en concepto de publicidad para promoción turística, por la suma total de \$ 6.000.

Según los formularios Solicitud y Orden de Publicidad Nº 1641 obrantes a fs. 4/5, suscriptos por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrataron 3 emisiones diarias en horario rotativo por el período 10-09 al 20-10-13, a emitir por 89.1 FM Bariloche.

Se observa que a fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 8 se ha agregado certificación suscripta por el titular de la empresa publicitaria, sin que la misma haya sido avalada por funcionario competente del organismo contratante.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

1.8.- * Expte. Nº 435-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la



*Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas*

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 90/2015 del 09-02-2015, obrante a fs. 54/55, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Gerardo Antonio Blanco, (CUIT 23-08211532-3, con domicilio en calle Frey Nº 48 de la ciudad de San Carlos de Bariloche), en concepto de publicidad para promoción turística, por la suma total de \$ 5.000.

Según los formularios Solicitud y Orden de Publicidad Nº 1648 obrantes a fs. 4/5, suscriptos por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrató publicidad por el período 10-09 al 10-10-13, en el programa "Patagonia y Otros Destinos", a ser emitida por los canales AVC, 6 y Colsecor señal satelital de Córdoba.

Se observa que la factura acompañada a fs. 6 fue emitida en fecha anterior (02-10-13) al término de la publicación contratada.

A fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 10 se ha agregado certificación suscripta por el titular de la empresa publicitaria, sin que la misma haya sido avalada por funcionario competente del organismo contratante.

También surge de la citada certificación, que la publicidad emitida por el canal Colsecor señal satelital de Córdoba, se habría facturado separadamente, a razón de \$ 6370 mensuales. Es de observarse que tanto el Secretario de Medios a fs. 16, y la Comisión Técnica Especial a fs. 18/19, al expedirse sobre la razonabilidad del precio a pagar, han considerado que la publicidad sería emitida también por este canal.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

1.9.- * Expte. Nº 445-DJR-2016:

De sus constancias surge que la Ministra de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Río Negro, mediante Resolución Nº 89/2015 del 09-02-2015, obrante a fs. 34/35, resolvió reconocer de legítimo abono el pago de la deuda contraída con Adrián



Republica Argentina
Provincia de Rio Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

Alejandro HERNANDEZ, (CUIT 20-22124482-7, con domicilio en calle Saavedra Nº 146 Piso 1º de la ciudad de Viedma), en concepto de publicidad para promoción turística, por la suma total de \$ 6.000.

Según los formularios Solicitud y Orden de Publicidad Nº 1665 obrantes a fs. 7/8, suscriptos por el Secretario de Medios Guillermo Campetti, el 09-09-13 se contrató publicidad por el período comprendido entre 10-09 al 20-10-13, a ser emitida por FM ATLANTICA, a razón de 20 salidas diarias.

A fin de acreditar la emisión de la publicidad contratada, a fs. 37 se ha agregado certificación suscripta por Luis Nicoletti, del Área Prensa y Comunicación del organismo contratante, no correspondiéndose la campaña publicitaria allí señalada con la tramitada en el expediente bajo análisis.

No se ha acompañado "Certificado Único de Libre Deuda" conforme lo establecido en la Ley 4798 y su Decreto Reglamentario Nº 605/13.

2. Conclusiones:

Resultando las observaciones formuladas con relación a los expedientes citados sustancialmente análogas a las advertidas en los Exptes. Nº 23-DJR-2015, 24-DJR-2015 y 46-DJR-2015, que fueran remitidos a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme lo ordenado mediante la Resolución Interlocutoria "JR" Nº 80/2015, corresponde adoptar igual temperamento, enviando los autos a dicho organismo de control externo de la Constitución Provincial, a los mismos fines allí indicados.

Por ello, de conformidad a lo establecido en los arts. 163 y ccdtes. de la Constitución Provincial y en la Ley K 2747,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE



Republica Argentina
Provincia de Río Negro
Tribunal de Cuentas

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR"

Nº _____

AÑO _____

TOMO _____

FOLIO _____

ARTICULO 1º.- REMITIR LAS ACTUACIONES a la **FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**, a los fines consignados en los considerandos, y en los términos de los arts. 11 inc. e) y 45 de la ley K 2747.

ARTICULO 2º.- Regístrese, protocolícese un ejemplar, agréguese otro al expediente Nº 88-DJR-2016 y copia certificada en cada uno de los restantes, y remítase, sirviendo la presente de nota de estilo.

F I R M A D O

Cra. ERIKA F. ACOSTA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

F I R M A D O

Dra. MARÍA DOLORES CARDELL
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

F I R M A D O

Cr. JUAN JOSE HUENTELAF
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ante mí:

F I R M A D O

Dr. MAXIMILIANO FAROUX
SECRETARIO AUDITOR LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCION INTERLOCUTORIA "JR" Nº 25/2016.-